



Resolución N° 53/20

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de julio de 2020

Visto las facultades conferidas por el artículo 11 inc. f) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA; lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 y sus modificatorias; la Resolución Rectoral N° 41/19; el proyecto de modificación a la reglamentación de la carrera presentado en la sesión N° 126 del Honorable Consejo Académico a que se refieren las presentes actuaciones, y considerando:

Que la necesidad de modificar el Reglamento de la Maestría en Agronegocios se fundamenta en la opinión del Director de la carrera, en consonancia con la política académica de la Universidad.

Que el Honorable Consejo Académico ha intervenido en el proceso mencionado en su sesión N° 126 del año en curso, en la que revisó y aprobó la propuesta de modificación a la reglamentación presentada a su consideración.

Por ello:

Resuelvo,

1.- Implementar el Reglamento de la *Maestría en Agronegocios*, con las modificaciones propuestas y aprobadas en la sesión N° 126 del Consejo Académico; texto que forma parte de la presente Resolución como único anexo.



**UCEMA**

**UCEMA | Universidad del CEMA**  
Av. Córdoba 374, (C1054AAP) CABA, Argentina.  
Te +54 11 6314-3000 | Fax +54 11 4314-1654  
info@ucema.edu.ar | ucema.edu.ar

2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 53/20

### ANEXO

#### REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS

##### Caracterización

Artículo 1°.- La *Maestría en Agronegocios* que dicta la Universidad del CEMA es de tipo profesional ya que tiene por objeto el fortalecimiento y consolidación de competencias propias en el área de los Agronegocios, en vinculación con marcos teóricos que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en el campo de acción profesional.

##### Del Título de Magister

Artículo 2°.- La *Maestría en Agronegocios* conduce al título de *Magister en Agronegocios* que se otorgará de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

##### De la Estructura Organizativa

Artículo 3°.- La estructura organizativa de la *Maestría en Agronegocios* se encuentra integrada por un Director y un órgano de consulta, el Comité Asesor Académico.

Artículo 4°.- La conducción de la carrera estará a cargo de un Director, que debe ser profesor titular de la Universidad. Debe poseer la máxima titulación en la especialidad y destacados antecedentes en docencia e investigación.

Artículo 5°.- El Director de la *Maestría* tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Evaluar y emitir opinión acerca del diseño curricular de la *Maestría* a su cargo.
- b) Coordinar todas las acciones relacionadas con la metodología y el proceso de formación.
- c) Entender en los procesos de selección y evaluación de los docentes de la *Maestría*.
- d) Intervenir en los procesos de selección y admisión de los aspirantes a la *Maestría*.



- e) Coordinar las tareas docentes y administrativas necesarias para el desarrollo de la Maestría.
- f) Entender en los regímenes de promoción y evaluación de los alumnos de la Maestría.
- g) Entender en la designación del Director de Trabajo Final.

Artículo 6°.- El Comité Asesor Académico es un órgano consultivo que estará constituido por personas notables que acrediten importantes y destacados antecedentes académicos en docencia e investigación.

Artículo 7°.- El Comité Asesor Académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar a la conducción académica de la carrera con respecto a la planificación, el desarrollo y su evolución.
- b) Evaluar la calidad y desarrollo del plan de estudio y su implementación.
- c) Proponer medidas tendientes al mejoramiento continuo de la calidad docente.
- d) Proponer acciones tendientes al desarrollo de actividades curriculares y de investigación vinculadas con la carrera.
- e) Proponer medidas tendientes a optimizar el funcionamiento de la carrera y mantener actualizada la currícula.

### **Del Proceso y Requisitos de Admisión**

Artículo 8°.- Podrán ingresar a la carrera de Maestría en Agronegocios que dicta la Universidad del CEMA, los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estudios universitarios o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración mínima en una universidad pública o privada, nacional o extranjera, o adecuarse al artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
- b) Presentar un curriculum vitae detallando antecedentes académicos y profesionales.
- c) Aprobar un examen de ingreso en el que se deben acreditar conocimientos de lógica, matemática y un acabado dominio de la lectura en idioma inglés.
- d) Realizar una entrevista personal de admisión con el Director de la Maestría, en la que se realizará una revisión de los antecedentes académicos y profesionales



presentados para la admisión, como así también de los objetivos de desarrollo y plan de carrera.

## **De los Requisitos de Permanencia y Promoción**

Artículo 9º.- Para acceder al título de *Magister en Agronegocios* el alumno deberá:

- a) Aprobar la totalidad de los espacios curriculares que integran el Plan de Estudios conforme las exigencias establecidas por la Universidad.
- b) Presentar y aprobar un Trabajo Final de carácter individual.
- c) Cumplir con las obligaciones arancelarias vigentes.

Artículo 10º.- Estos requisitos de permanencia y promoción, así como su modalidad, alcance y oportunidad de cumplimiento, les serán notificados a los postulantes al momento de la inscripción.

## **Del Seguimiento de Estudiantes y Graduados**

Artículo 11º.- El Director de la Maestría será el encargado de la orientación y supervisión de los alumnos. En reuniones con los docentes, relevará información acerca de los alumnos para atender a las necesidades de orientación y/o supervisión. En reuniones con alumnos, relevará las necesidades, inquietudes y consultas que serán trabajadas con docentes e informadas al Comité Asesor Académico para establecer las correspondientes líneas de acción.

Artículo 12º.- La Maestría contará con el apoyo administrativo institucional, en las siguientes funciones de seguimiento y control:

- a) Informar a los postulantes sobre distintos aspectos del funcionamiento de la Maestría y responder consultas acerca de la misma.
- b) Mantener actualizados los datos de inscripción y admisión de alumnos, y el estado de avance de sus Trabajos Finales.
- c) Administrar el material bibliográfico propio de la Maestría.
- d) Realizar el seguimiento de los legajos de los estudiantes.



- e) Elevar anualmente al Director de la Maestría un informe sobre la situación académica de los alumnos de la carrera, con indicación del avance de cada uno de ellos.

Artículo 13°.- El Director de la Maestría será el encargado del seguimiento de los graduados y contará con el apoyo de las áreas administrativas.

### **Del Cuerpo Académico**

Artículo 14°.- El personal docente de la Maestría se registrará por lo que el Estatuto Académico establezca.

### **Del Trabajo Final**

Artículo 15°.- El Trabajo Final de la Maestría debe demostrar que el alumno alcanzó el nivel de formación requerido y podrá adquirir formato de evaluación de proyecto, análisis de inversiones y plan de negocios, estudio de casos, ensayo y otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo de los agronegocios y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

Artículo 16°.- El Trabajo Final es de carácter individual y debe ser escrito en lengua española, su defensa será realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la Universidad del CEMA. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

Artículo 17°.- El Trabajo Final deberá desarrollarse sobre un tema perteneciente al campo de los Agronegocios. Esta deberá desarrollar una argumentación propia, analíticamente clara y consistente, y deberá demostrar los conocimientos adquiridos por el estudiante durante los cursos. A su vez, en la elaboración del Trabajo Final, el estudiante deberá demostrar un correcto manejo conceptual y metodológico del tema elegido, así como también dominio de la bibliografía académica actual y reconocida internacionalmente.



Artículo 18°.- El texto del Trabajo Final no debe exceder las 30 páginas, incluyendo bibliografía y notas al pie. Todo el material adicional (Ej. Cuadros, gráficos, tablas, normativas, etc) podrá ser incluido en una sección final denominada Apéndice.

La entrega de la versión definitiva del Trabajo Final incluirá una versión impresa y una copia digital. Ambas copias deberán ser entregadas al encargado administrativo de la Maestría, una vez que el alumno hay obtenido la aprobación del Trabajo Final.

El formato del texto, las tablas y gráficos, y las referencias bibliográficas deberán seguir el formato APA.

### **Del Director del Trabajo Final**

Artículo 19°.- El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Artículo 20°.- Podrán ser Directores de Trabajo Final los docentes, preferentemente de la Universidad del CEMA, que acrediten antecedentes en la actividad académica y de investigación o trayectoria en la actividad profesional, en el área de los agronegocios.

Artículo 21°.- Son funciones del Director de Trabajo Final:

- a) Orientar al alumno en la elaboración del Trabajo Final.
- b) Orientar al alumno acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación adecuados y oportunos para la mejor elaboración del Trabajo Final.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo del Trabajo Final.
- d) Informar al Director de la carrera sobre el Trabajo Final cuando lo considere oportuno.

### **Del Tribunal Evaluador del Trabajo Final**

Artículo 22°.- El Trabajo Final debe ser presentado por el alumno al Director de Trabajo Final y al Director de la carrera para su consideración, quien lo elevará al Tribunal Evaluador para su aprobación.

Artículo 23°.- El trabajo final de la Maestría será evaluado por un jurado integrado por tres miembros que acrediten antecedentes académicos suficientes, a criterio de la Universidad, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad del CEMA y excluyendo al Director del Trabajo Final.



Artículo 24°.- Se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

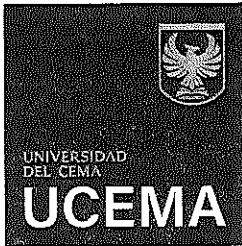
Artículo 25°.- El Trabajo Final debe ser presentado en un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la finalización del total de los cursos. Dicho plazo podrá ser prorrogado, en situaciones excepcionales, las que deberán ser evaluadas por el Director de la Carrera.

### **Del Reglamento**

Artículo 26°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico de la Universidad, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Dr. Edgardo Zablotzky  
Rector





Av. Córdoba 374  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: +54 11 6314-3000  
info@ucema.edu.ar - www.ucema.edu.ar

## Resolución N°17/24

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de junio de 2024

Visto: el artículo 29 inc. j) de la Ley de Educación Superior N° 24.521; las facultades conferidas por el artículo 7 inc. h) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA, las Resoluciones Rectorales N°53/20 y N°44/23, y considerando:

Que el reglamento de la Maestría en Agronegocios requiere ser ampliado para favorecer la gestión académico-administrativa y otorgar mayor claridad al estudiantado y al ejercicio docente.

Que la presente ampliación, en función del análisis realizado por el Área de Calidad Educativa, no entra en conflicto con el actual reglamento de la Carrera aprobado por Resolución CONEAU N°695/20.

Por ello:

Resuelvo,

1.- Aprobar la implementación de la Ampliación del Reglamento de la Maestría en Agronegocios la cual obra como Anexo I de la presente Resolución.

2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



## **RESOLUCIÓN N° 17/24**

### **ANEXO I**

# **AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS**

### **Sobre el ingreso al programa**

Artículo 1°. Los postulantes deberán presentar toda la documentación solicitada por el Área de Admisiones al momento de la inscripción. La acreditación documental de su condición de graduado universitario deberá producirse hasta 15 días antes de la fecha designada para comenzar a cursar. Deberán acreditar tal condición con la presentación de su título o certificado analítico final legalizado o constancia de título en trámite original. De no cumplir este requisito en el plazo establecido, será dado de baja del programa. Excepción de ello serán los postulantes encuadrados en el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 2°. El ingreso al programa quedará establecido con el pago de la matrícula, habilitando al alumno a cursar en el año académico al cuál se inscribió. El pago de la matrícula no es reembolsable.

### **Del sistema de evaluación de los aprendizajes**

Artículo 3°. Los alumnos serán evaluados en el marco de cada curso al finalizar el trimestre. El rendimiento de los estudiantes se califica en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La calificación mínima de aprobación es 4 (cuatro). Los Seminarios, Workshops o espacios curriculares similares podrán ser calificados con AP (Aprobado) o NA (No Aprobado). En caso de ser reprobado o estar ausente el día del examen, el alumno tiene derecho a rendir un examen recuperatorio, en fecha a ser determinada por el profesor. Los alumnos reprobados o ausentes por segunda vez podrán rendir nuevamente en



marzo del año siguiente, previo pago de un arancel que deberá ser abonado a más tardar el tercer viernes del mes de febrero. Si un alumno no se presenta a ninguna de las tres instancias de examen determinadas por el profesor, obtendrá la nota de reprobado y deberá recurrar la materia previo pago de arancel.

### **Licencias**

Artículo 4°. Ante circunstancias excepcionales, el alumno podrá solicitar una licencia temporaria al programa. El pedido deberá ser formulado por escrito y presentado en el Departamento de Alumnos para ser evaluado por el Director del programa correspondiente. No se otorgará licencia por períodos mayores de dos años. Finalizada la licencia, el alumno podrá reanudar sus estudios; la inscripción a materias estará sujeta al cupo y oferta de cursos disponibles.

### **Solicitud de baja en las materias**

Artículo 5°. Los alumnos podrán solicitar la baja en una o más materias que se encuentren cursando durante un trimestre. Para ello, tendrán un plazo de tres semanas a partir del comienzo de las clases de cada trimestre. En caso de no solicitar la baja en tiempo y forma quedarán registrados en el certificado de notas como reprobados hasta que cursen y aprueben las materias. La solicitud de baja deberá ser enviada a través de un correo electrónico dirigido al Departamento de Alumnos. La baja en alguna materia no implica disminución alguna en el valor de la cuota mensual de la Universidad.

### **Duración de la Maestría y régimen de permanencia**

Artículo 6°. El tiempo necesario para completar el cursado de la maestría son dos (2) años académicos. En los casos en los que se otorgue una licencia a los estudiantes, esta no será contemplada dentro de la duración total del cursado. Cuando los alumnos requieran recurrar alguna materia que implique un retraso en el tiempo establecido, la dirección de cada carrera podrá otorgar un año académico adicional, en carácter de



excepción. Cumplidos los plazos establecidos por la normativa, la Universidad podrá proceder a la baja del estudiante.

Artículo 7°. Los alumnos deberán aprobar, al menos, un curso al año para mantener la regularidad. El no cumplimiento de la cantidad mínima de materias a aprobar por año podrá conducir a la baja del estudiante.

Artículo 8°. Como indica el Artículo 25° del anexo de la Resolución Rectoral N°53/20 “El Trabajo Final debe ser presentado en un plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la finalización del total de los cursos. Dicho plazo podrá ser prorrogado, en situaciones excepcionales, las que deberán ser evaluadas por el Director de la Carrera”. Cumplidos los plazos establecidos por la normativa, la Universidad podrá proceder a la baja del estudiante.

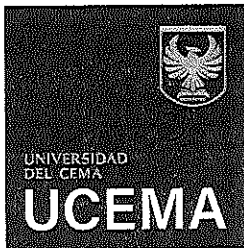
Artículo 9°. Los alumnos dados de baja podrán solicitar la reincorporación al programa en el plan de estudios vigente. Las solicitudes serán evaluadas por la Dirección de la Carrera y la Secretaría Académica. Las decisiones serán de carácter inapelable y se comunicarán oportunamente a los interesados. En el caso de ser afirmativas, la Universidad establecerá las condiciones de reincorporación al programa.

### **Sobre el régimen de pagos**

Artículo 10°. Las facturas tendrán un primer y un segundo vencimiento. Pasado el primer vencimiento se aplicará un recargo adicional. Pasado el segundo vencimiento el alumno será dado de baja del programa.

Los pagos realizados (totales y/o parciales de las carreras) no se reintegran y aplican solamente sobre el año en curso.

La UCEMA se reserva el derecho de modificar periódicamente el valor de los aranceles de todos sus programas, tomando en consideración las condiciones macroeconómicas presentes en el país. Tal modificación será debidamente notificada al alumno.



Av. Córdoba 374  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: +54 11 6314-3000  
info@ucema.edu.ar - www.ucema.edu.ar

### **Sobre el régimen de excepciones**

Artículo 11°. Las excepciones a la reglamentación del programa serán evaluadas por la Dirección de la Carrera y la Secretaría Académica. Las decisiones serán comunicadas a los interesados oportunamente y serán de carácter inapelable.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector